

REGIMENES TRIBUTARIOS

nombre: Rosa Lidia RAMOS Mendoza

Carrera: contabilidad

Instituto: "IDEMA "



REGIMENES TRIBUTARIOS

RENTA DE PRIMERA CATEGORIA

Si tuviste ingresos provenientes del arrendamiento y subarrendamiento de predios cualquiera sea su monto, te encuentras obligado al pago del Impuesto a la Renta de primera categoría.

También debes considerar en este tipo de rentas, las mejoras y la cesión temporal de bienes muebles o la cesión de cualquier predio aunque sea gratuita.

A continuación, puedes conocer que otros tipos de ingresos también se encuentran dentro de éste tipo de rentas.

Rentas de Primera Categoría

Alquiler de Predios

Se consideran todo tipo de predios urbanos o rústicos (casas, departamentos, cocheras, depósitos, plantaciones etc.)

Ejemplo :

a) Rosa Hurtado Zegarra es propietaria de un departamento y decide darlo en alquiler según contrato al señor Sebastián Lujan Mora; ambos acordaron que el señor Sebastián (arrendatario) pagaría a la señora Rosa (arrendadora) S/ 1,200 por mes

El monto obtenido por la señora Rosa Hurtado por el alquiler ,es renta de primera categoría.

Subarrendamiento de Predios

El subarrendamiento se produce cuando una persona que alquila un inmueble, lo vuelve a arrendar a otra persona.

Ejemplo: Juan le alquila a Pedro una casa por el importe de S/. 2 000 soles mensuales, Pedro lo subarrienda a Luis por un importe de S/. 2 500,

	entonces la renta que obtiene Pedro por concepto de subarrendamiento es S/. 500 soles mensuales.
Mejoras	Es el valor de las mejoras introducidas al predio por el inquilino o subarrendatario en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar; en el año en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago al valor del autovaluo.
Cesión de muebles	Constituye renta de primera categoría el alquiler o cesión de bienes muebles (por ejemplo vehículos) o inmuebles distintos a predios (por ejemplo naves), así como los derechos que recaigan sobre éstos (es decir si no es propietario de la totalidad del bien sino solo de un porcentaje), e inclusive los derechos que recaigan sobre predios.
Cesión Gratuita de Predios	La cesión gratuita de predios (terrenos o edificaciones) o a precio no determinado se encuentra gravada con una Renta Ficta equivalente al 6% del valor del predio declarado para el impuesto predial.

Cálculo de Rentas de Primera Categoría

$$\text{Monto del alquiler} \times 5\% = \text{Monto a Pagar}$$

Cálculo mensual del Impuesto:

Al monto del alquiler por cada predio le debes aplicar la tasa efectiva del 5%, obteniendo con ello el monto a pagar por concepto de impuesto a la renta de primera categoría mensual.

Cálculo anual del Impuesto:

Tus ingresos brutos se determinan sumando la totalidad de ingresos por este tipo de renta obtenida durante el año, a ello se deduce el 20% y se le aplica la tasa del 6.25% de tu renta neta. También puede abreviar este procedimiento aplicando sobre el ingreso bruto la tasa del 5% como tasa efectiva del impuesto.

Los pagos directos mensuales realizados durante el año, se descuentan del impuesto anual resultante y en caso exista saldo del impuesto debes regularizarlo conjuntamente con la Declaración.

Declaración y Pago

Declaración y pago mensual por predio	Declaración Anual
<ul style="list-style-type: none">• En ningún caso el importe del alquiler podrá ser inferior al 6% del valor del predio según su autoavalúo.• Se declara y paga el impuesto dentro del plazo de vencimiento previsto en el cronograma de pagos mensuales, de acuerdo al último dígito del RUC de cada declarante.• La obligación se mantiene aún cuando el inquilino no pague el monto de los alquileres, salvo causal expresa de resolución de contrato notarial.• En el caso de recibir pagos adelantados, el pago del impuesto se puede hacer de forma inmediata.	<ul style="list-style-type: none">• Cada año, la SUNAT emite una Resolución que fija quienes son los obligados con un calendario especial (marzo-abril)

EJEMPLO: Juan le alquilo a Pedro una casa por el importe de s/. 2.000 mensual, Pedro lo subarrienda a Luis por un importe de s/.2.500 entonces la renta gravada por concepto de subarrendamiento de s/.5.00 mensual .

$500 \times 12 = 6000$ renta bruta anual

Renta bruta : 6000

Reducción 20 %: 1200

Renta neta : 4860

Renta 1ra 6.25 % : 300 por sub arrendamiento

RENTA DE SEGUNDA CATEGORIA

Dívidendos, Acciones y Ganancias de Capital

Concepto de rentas de segunda categoría por venta de Inmuebles

La venta de un inmueble que efectúa una persona natural sin rentas empresariales, genera ganancia de capital, la cual se considera renta de segunda categoría afecta al Impuesto a la Renta.

La tasa es del 5% sobre la ganancia obtenida.

La ganancia de capital se genera siempre que la adquisición y venta del mismo se produzca a partir del 1 de enero de 2004.

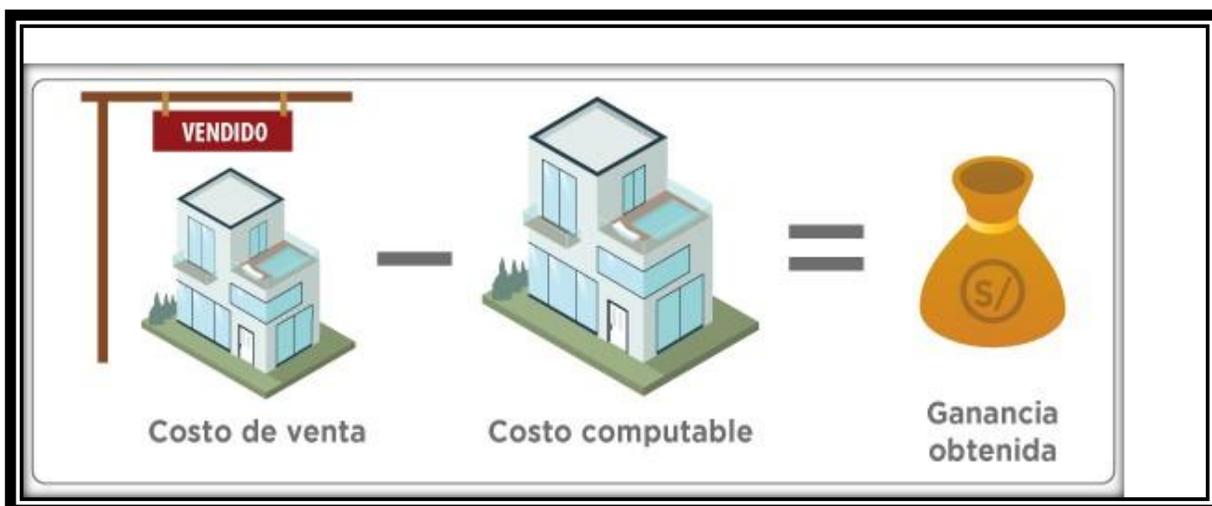
Declaración y Pago del Impuesto por venta de inmuebles

Si vendes un inmueble, existen dos obligaciones: la declaración y el pago.

Para ello es necesario que conozcas la forma de calcular el impuesto.

FORMA DE CALCULO DEL IMPUESTO A PAGAR

Para que calcules el monto a pagar por el impuesto, primero determina el costo del inmueble, así, obtendrás la ganancia efectiva respecto de la cual aplicarás el porcentaje correspondiente.



Dicho costo mencionado, en el Impuesto a la Renta es conocido como costo computable, y con relación a este tributo debes aplicar las siguientes reglas para su determinación:

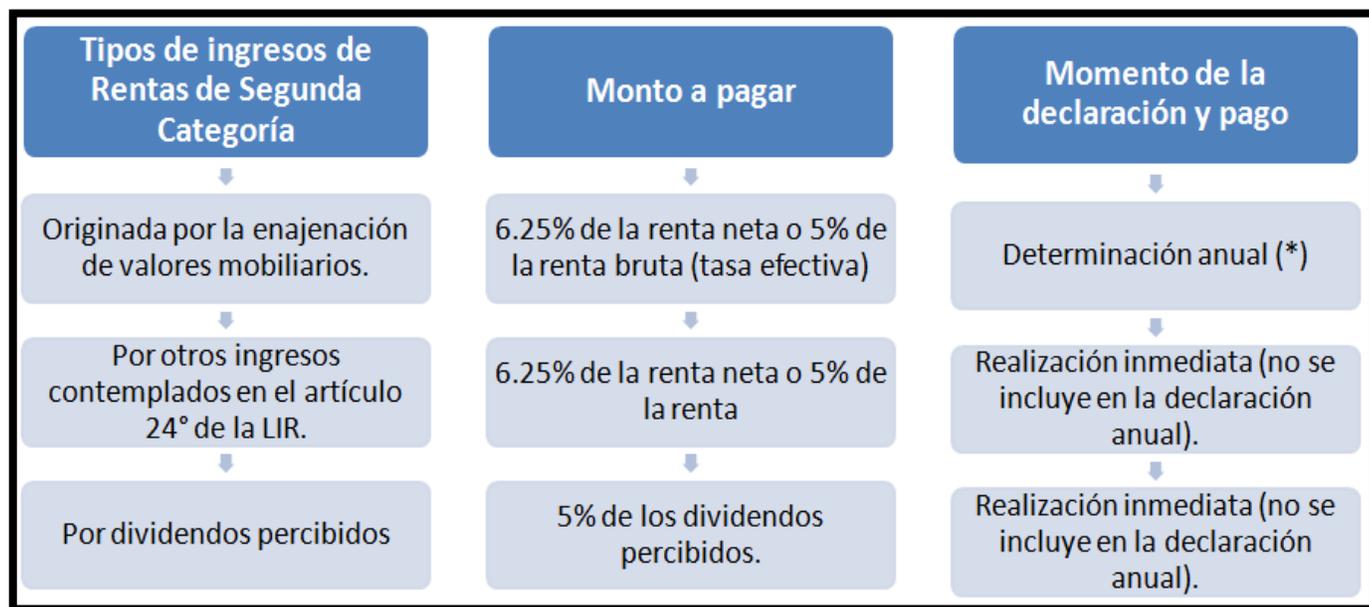
- El costo computable respecto de adquisiciones a título oneroso (se refiere a cuanto pagaste por la adquisición del inmueble) será el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas sobre la base de los índices de precios al por mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), incrementado con el importe de las mejoras incorporadas con carácter permanente.
- Los inmuebles adquiridos a título gratuito (por ejemplo obtenidos por una herencia, o cuando no pagaste por la adquisición del inmueble) con anterioridad al 1 de agosto de 2012, tienen como costo de adquisición el valor de autoavalúo ajustado por el índice de corrección monetaria aplicado al año y mes de adquisición del inmueble.
- Si la adquisición se produce a partir del 01.08.2012 en adelante, y luego se vende, el costo computable será igual a cero, salvo que el transferente pueda acreditar su costo de manera fehaciente.



Concepto de rentas por venta de valores mobiliarios

- Si obtienes ganancia por la venta de tus valores mobiliarios, entonces te encuentras obligado a pagar el impuesto a la renta por segunda categoría.
- Los valores mobiliarios son las acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.

- Si inviertes en Fondos Mutuos o Fondos de Inversión y al hacer el rescate de tus participaciones generaste ganancia, también te encontrarás obligado al pago del impuesto a la renta por segunda categoría.
- Si producto de tu inversión en Fondos Mutuos o Fondos de Inversión obtienes dividendos, dicho ingreso también se encontrara afecto al pago del impuesto a la renta de segunda categoría.
- Si bien los supuestos mencionados califican como rentas de segunda categoría, respecto de cada tipo de ingreso la manera de cumplir con tus obligaciones no es la misma, por ello en el siguiente recuadro encontrarás el procedimiento a realizar de acuerdo al supuesto en el que te encuentres.



EJEMPLO: La señorita Pasquel transfiere en forma definitiva sus derechos de autor sobre la obra “Como mantenerse joven” a la empresa Editorial Peluche S.A.C., por un valor de S/. 320,000. Determinar la Renta Neta de Segunda Categoría y el importe que será retenido.

Renta bruta	S/. 320,000
Deducción (20% x 320,000)	S/. (64,000)
Renta Neta de Segunda Categoría	S/. 256,000
Retención (6.25% x 256,000) o	S/. 16,000
Calculo directo con la tasa efectiva: 5% x 320,000	S/. 16,000

La empresa Editorial Peluche S.A.C. deberá retener S/. 16,000 a la señorita Pasquel, y abonar dicho monto al fisco en el mes siguiente de acuerdo con el cronograma de vencimientos, según su número de RUC, utilizando el PDT 617 – Otras Retenciones.

RENTA DE TERCERA CATEGORIA REGIMEN GENERAL

Impuesto a la Renta - Empresas

El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta son consideradas Rentas de Tercera Categoría las siguientes:

OPERACIONES GRAVADAS RENTA DE TERCERA	
COMERCIO (a)	a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes
AGENTES MEDIADORES (b)	b) Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar
NOTARIOS (c)	c) Las que obtengan los Notarios

GANANCIAS DE CAPITAL OPERACIONES HABITUALES	d) Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2º y 4º de esta Ley, respectivamente.
PERSONAS JURÍDICAS	e) Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14º de esta Ley.
ASOCIACION O SOCIEDAD CIVIL	f) Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio
OTRAS RENTAS	g) Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías
CESION DE BIENES	h) La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley
INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR	i) Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.
PATRIMONIO FIDEICOMETIDO	j) Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa

REGÍMENES TRIBUTARIOS


NRUS

REG. ESPECIAL

REG. MYPE

REG. GENERAL



RENTA DE CUARTA CATEGORÍA

Si tienes ingresos por tu trabajo independiente, debes pagar impuesto a la renta por cuarta categoría.

También se encuentran comprendidos los ingresos de los trabajadores del Estado con contrato CAS y las dietas de los directores, consejeros regionales y regidores municipales.

A continuación te detallamos cada tipo de estos ingresos :

Ingresos que son Rentas de Cuarta Categoría	
Trabajo Individual	<p>Es el ingreso personal por el desarrollo de una profesión, arte, ciencia u oficio cuyo cobro se realiza sin tener relación de dependencia.</p> <p>Se incluyen los ingresos de las personas que prestan servicios al Estado, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios. (CAS)</p>
Desempeño de Funciones	<ul style="list-style-type: none">• Director de empresas: Persona integrante del directorio de las sociedades• Síndico: Funcionario encargado de la liquidación del activo y pasivo de una empresa en el caso de insolvencia.• Mandatario: Persona que en virtud de un contrato realiza actos jurídicos, por cuenta y en interés del mandante.• Gestor de negocios: Persona que asume la gestión de los negocios o la administración de los bienes de otro.• Albacea: Persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del fallecido.

- **Actividades similares:** Entre otras el desempeño de las funciones de regidor municipal o consejero regional por las dietas que perciban.

Pagos Mensuales: (Retenciones y Pagos a Cuenta) Retenciones

Si eres trabajador independiente y emites tus recibos por honorarios a personas, empresas o entidades calificados como agentes de retención, te retendrán el impuesto a la renta por un monto equivalente al **8%** del importe total de tu recibo emitido.

No hay retención del impuesto cuando los recibos por honorarios que paguen o acrediten sean de un importe que no exceda el monto de S/ 1,500 nuevos soles.

EJEMPLO:

Juan contador de profesión emite un recibo por honorarios a la empresa El Cisne S.A.C. que pertenece al Régimen General y es agente de retención, por la suma de S/ 5000. El Cálculo de la retención se realiza de la siguiente manera:

Monto de Pago: S/ 5 000

Retención: 8%

Monto a Retener: (400)

Monto Total Neto : S/. 4 600

Tal como se muestra en el ejemplo, la empresa retendrá a Juan S/ 400, por lo cual Juan recibirá S/ 4 600 como pago por sus honorarios.

Pagos a Cuenta:

Como trabajador independiente, bajo determinados supuestos también te puedes encontrar obligado a presentar declaración mensual y a realizar el pago a cuenta correspondiente. aplicando la tasa del 8% sobre la renta bruta abonada.

Este pago a cuenta y declaración mensual lo debes realizar en aquellos casos en que el monto de la retención no cubre el impuesto sobre el total del ingreso mensual.

SUPUESTO	REFERENCIA	MONTO NO SUPERIOR A:	NO TE ENCUENTRAS OBLIGADO A:
Si percibes únicamente renta de cuarta categoría	El total de tus rentas de cuarta categoría percibidas en el mes	S/ 3,135.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Si percibes renta de cuarta y quinta categoría	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	S/ 3,135.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Si percibes exclusivamente rentas de 4ta categoría por funciones de directores de empresa, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas, regidores o similares, o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías.	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	S/ 2,508.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

RENTA DE QUINTA CATEGORIA

Si tus ingresos corresponden a cualquiera de los que se señalan en el siguiente cuadro, entonces percibes renta de quinta categoría:

INGRESOS AFECTOS	EJEMPLOS
<p>El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.</p>	<p>La remuneración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una vendedora en una tienda de ropa. - Un obrero calificado en una fábrica textil. - Un barman en un restaurante. - Un conductor de buses interprovinciales. - Un cajero de entidad financiera.
<p>Participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de aquellas.</p>	<p>El monto por concepto de participación de utilidades que se paga a un empleado en una empresa minera.</p>
<p>Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.</p>	<p>El ingreso de un socio de una cooperativa de este tipo destacado en labores administrativas.</p>
<p>Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por el empleador y éste le proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.</p>	<p>La retribución cobrada por una persona contratada por una empresa comercial para que construya un depósito, fijándole un horario y proporcionándole los elementos de trabajo y asumiendo la empresa los gastos que la prestación del servicio demanda.</p>

Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados como Renta de Cuarta Categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga **simultáneamente** una relación laboral de dependencia; es decir, cuando reciba adicionalmente Rentas de Quinta Categoría del mismo empleador.

El monto pagado a un obrero de producción de una fábrica metal-mecánica por reparar una caldera.

Cálculo del Impuesto

Si eres trabajador que se encuentra en planilla, tu empleador retendrá una parte de tu remuneración por concepto del impuesto a la renta de quinta categoría.

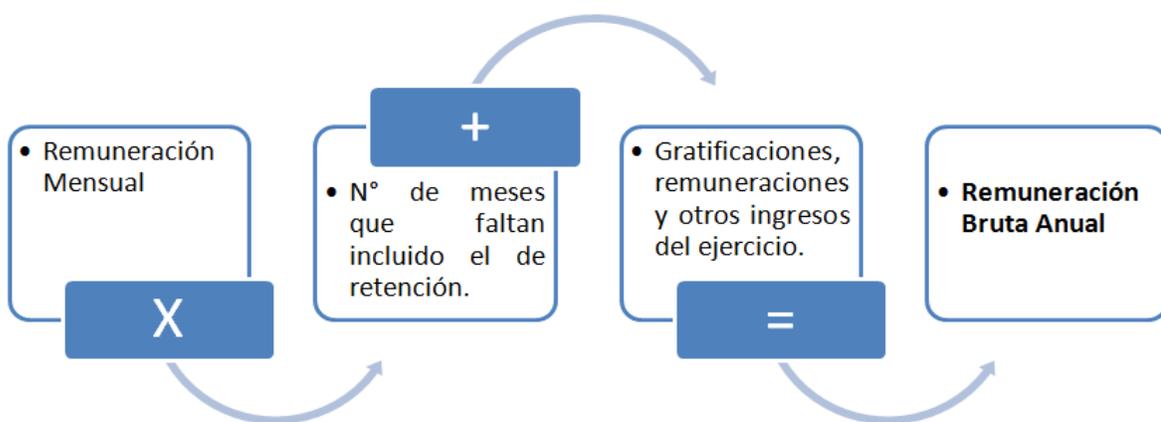
PASO 1: Proyecte los ingresos gravados que percibirá en todo el año.

Para esto la remuneración mensual (incluidos los conceptos remunerativos ordinarios) se multiplica por el número de meses que falta para terminar el ejercicio gravable, incluido el mes al que corresponda la retención.

Al resultado se le suma lo siguiente:

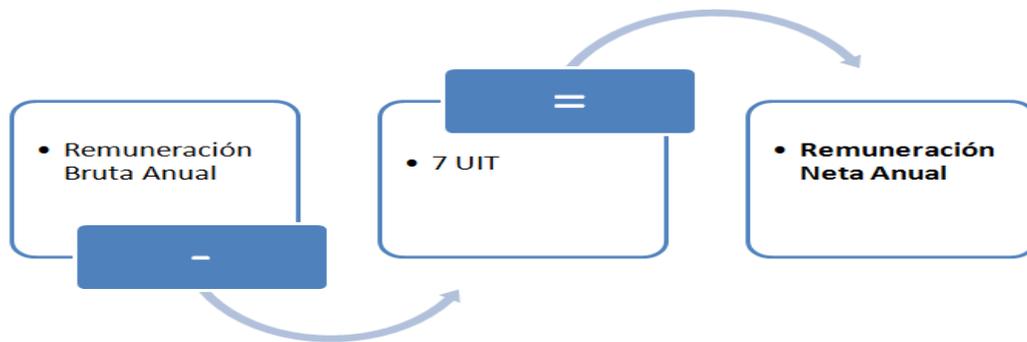
- Las gratificaciones ordinarias (Navidad, Fiestas Patrias y otras), que correspondan al ejercicio (percibidas y por percibir).
- Las remuneraciones y demás conceptos que hubieran sido puestas a disposición del trabajador en los meses anteriores del mismo ejercicio (pagos extraordinarios, gratificaciones extraordinarias, participaciones, reintegros, horas extras, entre otros).

A este resultado se le denomina Remuneración Bruta Anual.



PASO 2: Dedución de 7 UIT.

De la remuneración bruta anual determinado en el “paso 1”, deduces un monto fijo, por todo concepto, equivalente a 7 UIT (el valor de la UIT es S/ 4,300 para el ejercicio 2020).



Si la "Remuneración Bruta Anual" no supera las 7 UIT entonces no estará sujeto a retención.

Esto quiere decir que para el ejercicio 2020, aquel trabajador que perciben 12 remuneraciones más 2 gratificaciones en el año por el importe de hasta S/ 2100 soles cada una, no estará sujeto a retenciones por sus rentas de quinta categoría al no superar en el año las 7 UIT (S/ 30,100) salvo que perciba en el transcurso del año algún ingreso adicional gravado con rentas de quinta categoría que le haga superar las 7 UIT.

PASO 3: Cálculo del impuesto anual proyectado.

De la remuneración neta anual obtenida en el "paso 2", a efectos de obtener el impuesto anual proyectado, se deberá aplicar las siguientes tasas:



El valor de la UIT es S/. 4,300 para el Ejercicio 2020.

EJEMPLO:

El trabajador Eduardo ingreso a laborar el 01/01/2020, contando con los siguientes datos:

- Remuneración mensual : s/.5000.00
- Cuenta con carga familiar: s/. 93

Calcular la retención de quinta categoría en el mes de enero

SOLUCION

Remuneración proyectada: $(5000 + 93) \times 11$	s/.56023
Remuneración no proyectada: $5000 + 93$	s/.5093
2 Gratificaciones: 5093×2	s/.10186
Bonificación extraordinaria	s/.916.74
Total bruto	s/.72218.74
(- 7×4300)	s/.30100.00
Total neto	s/. 42118.74

TRAMOS

5UIT $5 \times 4300 = 21500$ $21500 \times 8\% = 1720$

20UIT $20 \times 4300 = 86000$ $(42118.74 - 21500) \times 14\% = 2886.62$

Por lo tanto la retención del mes de enero es:

$1720 + 2886.62 = 4606.62 / 12 = 383.88$

